



DOCUMENTO N° : 02554440
REG. EXPEDIENTE : 01187190
EXPEDIENTE CRSPA : 0001-2019-GRL/CRSPA
ADMINISTRADO (S) : GERSON JOSÉ LUNA MUÑOZ
INFRACCION : IMPEDIR U OBSTACULIZAR LAS LABORES DE FISCALIZACION y UTILIZAR UN ARTE DE PESCA PERMITIDO DE FORMA INADECUADA O ALTERANDO SU USO ACTIVO O PASIVO SEGÚN CORRESPONDA.

Resolución Administrativa CORESPA

N°000018-2020-GRL/CRSPA

Huacho, 12 de noviembre del 2020

VISTO:

El Expediente administrativo de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y acuícolas (CORESPA) N°0001-2019-GRL/CRSPA; seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA en contra del administrado **GERSON JOSE LUNA MUÑOZ**, identificado con DNI: 70439000, (en adelante el ADMINISTRADO), en calidad de armador de la E/P "CHANA" con matrícula HO-28885-CM, por incurrir en infracción tipificada en el numeral 1) y numeral 14) del Artículo 134 del RLGP y sus modificatorias.

ATENDIENDO:

Que, el Acta de Fiscalización de Desembarque N°15-AFI-1515, de fecha **12 de julio del 2018**, que obra a fojas 01 del expediente administrativo N°0001-2019-GRL/CRSPA, mediante el cual los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFSP-PA del Ministerio de la Producción, constataron la infracción por parte de la E/P "CHANA" con matrícula HO-28885-CM, presunta infracción tipificada en el numeral 1) "*Por impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el ministerio de la producción, dirección o gerencia regional de producción, u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente; así como negarles el acceso a los documentos relacionados a la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia*" y numeral 14) "*Por Llevar abordaje o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda*" del artículo 134 del RLGP y sus modificatorias

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, de acuerdo a las Disposiciones Generales del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (en adelante RFSAPA) aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, que establece el carácter de aplicación supletoria de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), en procedimientos sancionadores como los que son competencia de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas (en adelante CORESPA), ante las infracciones que se produzcan en la realización de actividades pesqueras y acuícolas por parte de los administrados.

SEGUNDO. - Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que: "*Los recursos naturales son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento*". Asimismo, señala, que: "*El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales y está en la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas*". Igualmente señala que: "*Mediante ley orgánica se fijan las condiciones de utilización de los recursos naturales y de su otorgamiento a particulares*".

TERCERO. - Que, en ese sentido el artículo 2 de la Ley General de Pesca, promulgado por el Decreto Ley N°25977, señala que: "*Los recursos naturales hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional*".

CUARTO.- Que mediante Decreto Supremo N°012-2001-PE, se aprobó el Reglamento de la Ley General de Pesca, a través del cual el Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros organismos a los



que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios.

QUINTO. - Que mediante Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, que establece el cuadro de infracciones; modificando el artículo 134 del reglamento de la ley General de Pesca aprobado por el D.S. N°012-2001-PE; Establece en el Numeral 1) *"Por impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el ministerio de la producción, dirección o gerencia regional de producción, u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente; así como negarles el acceso a los documentos relacionados a la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia"* y en el Numeral 14) *"Por Llevar abordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda"*

SEXTO. - La Ley N°28611 - LEY GENERAL DEL AMBIENTE, en su Artículo 85.- DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL ROL DEL ESTADO, Numeral 85.1) *"El estado promueva la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás Leyes, Normas y Reglamentarias aplicables"*.

SEPTIMO. - Que, de la inspección inopinada de fecha **12 de julio del 2018** en el muelle de ENAPU S.A. - Huacho los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, intervinieron la E/P "CHANA" con matrícula HO-28885-CM, la cual tiene como propietario al ADMINISTRADO, la misma que se encontraba descargando el recurso hidrobiológico *BONITO* y *CABALLA* en una cantidad declarada de 28 toneladas, solicitándole el permiso de pesca de la embarcación y realizando la medición de la red puesto que del recurso hidrobiológico ya no podían hacerlo ya que se había descargado más de la mitad del total declarado, producto de la inspección se levantó el Acta de Fiscalización de Desembarque N°15-AFI-1515, consignando la presunta infracción tipificada en el numeral 1) y numeral 14) del Artículo 134 del RLGP y sus modificatorias.

OCTAVO. - Que, con fecha **20 de julio del 2018**, el ADMINISTRADO presento su descargo contra el Acta de Fiscalización de Desembarque N°15-AFI-1515, de fecha **12 de julio del 2018**, el cual fue recepcionado en mesa de partes con registro N°00067861-2018.

NOVENO. - Que, con fecha **22 de octubre del 2020**, se notificó debidamente al ADMINISTRADO, mediante Cédula de Notificación Personal N°01187190-OSECOVI, la misma que contiene la presunta infracción tipificada en el numeral 1) y numeral 14) del Artículo 134 del RLGP.

DECIMO. - Que, con fecha **02 de noviembre del 2020**, el ADMINISTRADO presento su descargo contra la Cédula de Notificación Personal N°01187190-OSECOVI.

DECIMO PRIMERO. - El Principio de Tipicidad, en el cual se establece que *"solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica (...)"*.

DECIMO SEGUNDO. - Que, mediante Informe Legal N°000036-2020-GRL-GRDE/DRP-WJGR de fecha 11 de noviembre del 2020, realizado por el especialista legal, recomienda **ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el Exp. N°01187190-OSECOVI, seguidos contra el ADMINISTRADO.

DECIMO TERCERO. - Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N°2192-2004-AA/TC, que: "el sub principio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de la legalidad respecto de los límites que se impone al legislador penal o administrativo, a efectos que las prohibiciones que definen sanciones, sean estas penales, o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal."

DECIMO CUARTO. - Que, en el análisis de los actuados del presente Expediente administrativo sancionador, los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de Pesca y



Acuicultura - DGSFS-PA del Ministerio de la Producción, intervinieron a la E/P "CHANA" con matrícula HO-28885-CM la cual tiene como propietario al Sr. **GERSON JOSE LUNA MUÑOZ**, identificado con DNI: 70439000, levantando el Acta de Fiscalización Desembarque N°15-AFI-1515, consignando la presunta infracción tipificada en el numeral 1) y 14) del Artículo 134 del RLGP y sus modificatorias; sin embargo, se evidencia la incorrecta aplicación de los procedimientos para el control de artes y aparejos de pesca (redes de cerco, arrastre y cortina) utilizados en las actividades de extracción de recursos hidrobiológicos para la determinación de la presunta infracción tipificada en el Numeral 14), asimismo, la desatención respecto a los plazos establecidos en la norma de parte de las autoridades administrativas anteriores, al no cumplirlas, a lo que se puede interpretar como una INACCIÓN de parte de estas, conllevando a la CADUCIDAD del presente expediente administrativo sancionador, por consiguiente, en sesión plena de fecha 11 de noviembre del 2020 de la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas – CORESPA, a cargo de la Dirección Regional de Producción – DIREPRO, del Gobierno Regional de Lima, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes y por las facultades administrativas que se le ha conferido mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORESPA N°001-2020-GRL/CRSPA-PRESIDENCIA, y; en mérito a lo dispuesto en el artículo 81 de Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE, Artículo 52 de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás normas conexas, corresponde a la Comisión Regional de Sanciones Pesqueras y Acuícolas – CORESPA, emitir resolución que correspondan;

SE RESUELVE. -

PRIMERO. - ARCHIVAR de manera definitiva el Expediente Administrativo N°0001-2019-GRL/CRSPA, seguido por el GOBIERNO REGIONAL DE LIMA en contra del Sr. **GERSON JOSE LUNA MUÑOZ**, identificado con DNI: 70439000, por incurrir en la presunta infracción tipificada en el numeral 1) y numeral 14) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N°017-2017-PRODUCE y Decreto Supremo N°006-2018-PRODUCE.

SEGUNDO. - PUBLICAR la misma en el portal de transparencia del GOBIERNO REGIONAL DE LIMA: www.regionlima.gob.pe y **NOTIFICAR** al administrado, conforme a ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE

Ing. Ernesto Arturo Tello Dávila
Presidente CORESPA

Abog. Wilser J. Gabriel Rivero
Secretario Técnico CORESPA